TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **VII-J-SS-176**
Rubro: **ACTO ADMINISTRATIVO. SU EMISIÓN EN DÍA INHÁBIL NO ACARREA SU NULIDAD, SALVO AQUELLOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY SE DEBEN EMITIR EN DÍA HÁBIL.-**

Conforme a los artículos 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 3, fracción XIII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos deben señalar el lugar y fecha de emisión, de manera que esos datos permitan que el particular pueda verificar la competencia de la autoridad que los dicta, así como la vigencia de los preceptos legales que le dan origen. De suerte que, no resulta ilegal el acto que se emite o dicta en día inhábil, toda vez que la emisión del acto administrativo constituye un ejercicio interno de la autoridad que solo trasciende a la esfera jurídica del gobernado hasta que se practica la diligencia de su notificación, la cual deberá ajustarse a los artículos 12 y 13 del Código Fiscal de la Federación o 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según se trate de materia fiscal o administrativa, salvo que se refiera a actos administrativos que por determinación expresa de la Ley deban emitirse o dictarse en día hábil.

Contradicción de Sentencias Núm. 22984/10-17-07-7/Y OTROS2/261/14-PL-09-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 14 de enero de 2015, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Juan Ángel Chávez Ramírez.- Secretario: Lic. José Luis Reyes Portillo.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/9/2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 46. Mayo 2015. p. 7